



Resolución Ejecutiva Regional

N° 606-2017-GRA/GR

VISTOS:

La Carta N° 043-2017-CLJ/SUP del Supervisor de Obra (Consortio La Joya), los Memorándums N° 3375 y 3673-2017-GRA/GRSLP de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Informe N° 1540-2017-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de febrero de 2014 el Gobierno Regional de Arequipa y el Consorcio Saneamiento La Joya (integrado por Ingeniería y Construcción Peruana S.A.C., Corrales Ingenieros S.R.L. y COPISA Constructora Pirenaica S.A. Sucursal Perú)(*en adelante el Contratista*) suscribieron el Contrato N° 022-2014-GRA/PR, ello por haberse adjudicado la buena pro del proceso de selección Licitación Pública N° 027-2013-GRA para la ejecución de la obra "Instalación de la Planta de Tratamiento y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe en la localidad de la Joya Nueva, distrito de La Joya, provincia y Región Arequipa", por el monto de S/ 59'897,176.18 incluido IGV y un plazo de ejecución de 480 días calendarios y sistema de contratación a Suma Alzada;

Que, en fecha 11 de abril de 2016, en el Asiento N° 915 del Cuaderno de Obra, el Residente de Obra hizo constar la necesidad de tramitar la autorización para la ejecución de prestaciones adicionales de obra, de las siguientes partidas no consideradas en el Expediente Técnico y que son necesarias para el objetivo del Proyecto: excavación de zanjas del emisor de llegada las indicadas lagunas de oxidación en una profundidad de 4.00 y 6.50 metros de profundidad con presencia de napa freática de 1.40 metros de altura y estratos rocosos;

Que, ante ello, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunicó al Contratista la designación para elaborar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 06, el mismo que, una vez concluido, fue presentado ante la Supervisión de Obra (Consortio La Joya) para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, a través de la Carta N° 043-2017-CLJ/SUP de fecha 05 de octubre de 2017, la Supervisión de Obra eleva a la Entidad el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 06, así como su informe especial donde se pronuncia de manera favorable para proceder a su aprobación, ello en mérito a los fundamentos siguientes:

1. El objetivo principal del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 06 es ejecutar aquellas partidas necesarias para cumplir las metas y objetivos del Proyecto, que no fueron consideradas en el Expediente Técnico.
2. Las partidas que son necesarias e imprescindibles para garantizar la culminación de la ejecución de la obra son: emisor San Camilo V y VI, entre los buzones 62 al 70 con profundidad y terreno distinto al considerado en el Adicional de Obra N° 03, de acuerdo al estudio de suelos realizado por Laboratorio de Suelos, Rocas, Concreto y Pavimentos TECNILAB S.R.L., a la profundidad de los 6.40 metros se observó la presencia de nivel freático.
3. El monto del Presupuesto Adicional de Obra N° 06 asciende a S/ 638,353.56 y el Deductivo Vinculante a S/ 312,649.50, con una incidencia específica de 0.54% del monto contractual.

Que, a través del Memorándum N° 3375-2017-GRA/GRSLP, complementado por el Memorándum N° 3673-2017-GRA/GRSLP, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos recomienda declarar improcedente la autorización para ejecutar la Prestación Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 06, ello debido a que, considerando el sistema de contratación a Suma Alzada, se ha corroborado que los trabajos comprendidos en dicho expediente forman parte de las obligaciones del Contratista, además que el Contratista en su momento debía verificar que el terreno donde se ejecutará la obra era compatible con el expediente técnico original;

Que, el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el Artículo 1 del D.S. N° 138-2012-EF, establece que: "*sólo procederá la ejecución de*



prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)” (el agregado es nuestro);

Que, en el Anexo de Definiciones del citado Reglamento, se define a la Prestación Adicional de Obra como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión N° 021-2011/DTN, explica que “(...) Como se aprecia, cuando el sistema de contratación elegido por la Entidad sea el sistema a suma alzada, al presentar su propuesta el postor se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra, conforme a los planos y especificaciones técnicas previstos en el expediente técnico, por el monto o precio ofertado en dicha propuesta. De ello se desprende que, en una obra contratada a suma alzada, el precio pactado solo podría ser modificado si durante la ejecución contractual la Entidad, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, decide modificar los planos o especificaciones técnicas. (...) En tal sentido, en las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas, y no debido a la mayor o menor ejecución de metrados, pues en estos supuestos el costo debe ser asumido por el contratista o la Entidad, según se trate de mayores o menores metrados, dado el sistema de contratación elegido (...)”;

Que, conforme a los fundamentos técnicos y legales que anteceden, así como la vigencia de los Principios de moralidad, eficiencia y equidad, corresponde declarar la improcedencia de la autorización para ejecutar la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 06.

Estando a los informes de vistos, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D. Leg. N° 1017, modificado por Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la autorización para ejecutar la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 06 derivado del Contrato N° 022-2014-GRA/PR suscrito con el Consorcio Saneamiento La Joya (integrado por Ingeniería y Construcción Peruana S.A.C., Corrales Ingenieros S.R.L. y COPISA Constructora Pirenaica S.A. Sucursal Perú) para la ejecución de la Obra “Instalación de la Planta de Tratamiento y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desagüe en la localidad de la Joya Nueva, distrito de La Joya, provincia y Región Arequipa”.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución al contratista ejecutor Consorcio Saneamiento La Joya y al Supervisor de Obra (Consorcio La Joya); así como remitir una copia de la misma a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y a la Oficina de Programación de Inversiones (o quien haga sus veces), para los fines legales consiguientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística y Patrimonio la publicación de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo legal, así como su archivo en el Expediente de Contratación respectivo.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **VEINTIUN** días del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil diecisiete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Abog. Yamilia Osorio Delgado
GOBERNADORA REGIONAL